

D. Federico López Álvarez, Secretario General del Ayuntamiento de Elda.

**CERTIFICO:**

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

**2.6.1. MODIFICACION ORDENANZA FISCAL I.C.L.O.**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación inicial de la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 16 de diciembre de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 17 de diciembre de 2020, en la que se señala lo siguiente:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial.**

**ANTECEDENTES**

1º. 16 de diciembre de 2020.- Informe propuesta puesta elaborado por el Director del Área de Urbanismo Sostenible y protección del Medio Ambiente, Salud y Animales, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

2º. 16 de octubre de 2019.- Providencia emitida por parte de la Concejalía de Hacienda en la cual se ordena la incoación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3º.- 16 de diciembre de 2020.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y obras.

3º. 16 de diciembre de 2020.- Informe emitido por el Secretario y la Tesorería Municipal conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “*respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.2, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*”

*Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**TERCERA.-** Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

**CUARTA.-** La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constanding de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, incluido la publicación íntegra del expediente en el portal de transparencia de conformidad con el artículo 7 e de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, Publicación resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Elda una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**QUINTA.-** Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo

Table with 2 columns: Firms (Firma 1 de 2, Firma 2 de 2) and Roles (Rubén Alfaro Bernaldo, Secretario General, Alcalde). Includes a QR code and a table for document verification details.

Table with 2 columns: Firms (Firma 1 de 2, Firma 2 de 2) and Roles (Rubén Alfaro Bernaldo, Secretario General, Alcalde). Includes a QR code and a table for document verification details.

Table for document verification: Código Seguro de Validación, Uri de validación, Metadatos.

Table for document verification: Código Seguro de Validación, Uri de validación, Metadatos.

17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

**1 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA**

**Artículo 1.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquier otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

3.- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**Artículo 3.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4.- Base imponible**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

**Artículo 5.- Cuota y Tipo de Gravamen**

1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con un mínimo de 20 euros.

2.- El tipo de gravamen será el siguiente:  
Tipo de gravamen general.....3,84%

**Artículo 6º Devengo**

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:  
a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.  
b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquéllas.

**Artículo 7.- Gestión**

Table with 2 columns: Firms (Firma 1 de 2, Firma 2 de 2) and Roles (Rubén Alfaro Bernaldo, Secretario General, Alcalde). Includes a QR code and a table for document verification details.

Table with 2 columns: Firms (Firma 1 de 2, Firma 2 de 2) and Roles (Rubén Alfaro Bernaldo, Secretario General, Alcalde). Includes a QR code and a table for document verification details.

Table for document verification: Código Seguro de Validación, Uri de validación, Metadatos.

Table for document verification: Código Seguro de Validación, Uri de validación, Metadatos.



**C) USO DE OFICINAS Y COMERCIAL.**

**Coefficientes**

**APARTADO 4. EDIFICIOS DESTINADOS A INDUSTRIAS**

4.1 Edificio de oficinas comerciales y oficinas en naves industriales.	
4.1.1 Locales comerciales compatibles en edificios de viviendas.....	0.60
4.1.2 Edificios de locales diáfanos.....	0.70
4.1.3 Edificios de locales distribuidos.....	1.00
4.1.4 Edificios de locales con instalaciones especiales y oficinas.....	1.20
4.1.5 Edificios de espectáculos.....	1.65
4.1.6 Mercados y supermercados.....	1.30
4.1.7 Hipermercados.....	1.65

**D) DERRIBOS**

**Coefficientes**

**APARTADO 5. DERRIBOS**

5.1 M3. de derribo.....	0.02
-------------------------	------

**E) URBANIZACION**

**Coefficientes**

**APARTADO 6. URBANIZACIÓN INTERNA DE PARCELA**

6.1 Piscinas de recreo: M2 lámina de agua.....	1.00
--	------

**F) APARCAMIENTOS Y GARAJES**

**Coefficientes**

**APARTADO 7. APARCAMIENTOS Y GARAJES**

7.1 Sobre cota 0.....	0.50
7.2 Subterráneos.....	0.60
7.3 Edificios.....	0.80

**G) HOTELEROS Y SIMILARES**

**Coefficientes**

**APARTADO 8. EDIFICIOS HOTELEROS Y SIMILARES**

8.1 Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores.....	3.10
8.2 Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores.....	2.20
8.3 Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores.....	1.60

8.4 Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores.....	1.30
8.5 Hoteles de 1 estrellas y restaurantes de 1 tenedores.....	1.20
8.6 Hostales y Pensiones.....	1.10
8.7 Bares 1ª Categoría.....	1.60
8.8 Bares 2ª Categoría.....	1.30
8.9 Bares 3ª Categoría.....	1.20
8.10 Cafeterías, Pubs y Snack-Bar.....	1.40
8.11 Discotecas y similares.....	1.60

**H) DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS.**

**Coefficientes**

**APARTADO 9. EDIFICIOS DOCENTES, RELIGIOSOS Y FUNERARIOS.**

9.1 Edificios docentes de primer orden (seminarios, conventos, edificios religiosos, universidades autónomas, estatales y laborales en medio urbano).....	2,00
9.2 Edificios docentes de segundo orden (seminarios, conventos, edificios, institutos autónomos, laborales y estatales para bachiller y E.G.B., parvularios, guarderías en medio urbano).....	1,40
9.3 EDIFICACIÓN FUNERARIA.	
9.3.1 Nichos.....	0,60
9.3.2 Pantéon.....	2,50

**I) SANITARIA Y HOSPITALARIA.**

**Coefficientes**

**APARTADO 10 EDIFICACIÓN SANITARIA Y HOSPITALARIA**

10.1 Hospitales, complejo sanitario.....	3,00
10.2 Clínicas, ambulatorios.....	2,00
10.3 Dispensarios.....	1,60

**ANEXO II. FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL**

**A EFECTOS DEL CÁLCULO DE OBRAS SUBTERRANEAS EN LA VÍA PÚBLICA**

**VALOR REFERENCIAL PARA LAS OBRAS SUBTERRANEAS EN VÍA PÚBLICA.**

Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez	Firma 2 de 2 Rubén Alfaro Bernalde	7/17/2020	Alcalde
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación <b>bd9f484315d7416b8e0344dbc2f83c2d001</b>			
Url de validación <a href="https://eamic.elda.es/sbas/sd/verificador/saweb/asp/verificador/irma.asp">https://eamic.elda.es/sbas/sd/verificador/saweb/asp/verificador/irma.asp</a>			
Metadatos Clasificador: Certificado -			

Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez	Firma 2 de 2 Rubén Alfaro Bernalde	7/17/2020	Alcalde
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación <b>bd9f484315d7416b8e0344dbc2f83c2d001</b>			
Url de validación <a href="https://eamic.elda.es/sbas/sd/verificador/saweb/asp/verificador/irma.asp">https://eamic.elda.es/sbas/sd/verificador/saweb/asp/verificador/irma.asp</a>			
Metadatos Clasificador: Certificado -			

Base Imponible = S\*k\*150

S = Superficie afectada por la ejecución de la instalación, incluido la necesaria para la reposición de la vía pública.

K = Coeficiente aplicable para cada tipo de pavimento afectado por la reposición.

1.K = 0.7 En pavimentos para tráfico rodado de pavimento continuo asfáltico.

2.K = 1.0 En pavimento para tráfico peatonal y para tráfico rodado con pavimento no incluido en el apartado anterior.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, libro la presente de orden del Sr. Alcalde-Presidente y con las prevenciones del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Elda, en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento (Documento firmado digitalmente).

Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez	Firma 2 de 2 Rubén Alfaro Bernalde	7/17/2020	Alcalde
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación <b>bd9f484315d7416b8e0344dbc2f83c2d001</b>			
Url de validación <a href="https://eamic.elda.es/sbas/sd/verificador/saweb/asp/verificador/irma.asp">https://eamic.elda.es/sbas/sd/verificador/saweb/asp/verificador/irma.asp</a>			
Metadatos Clasificador: Certificado -			

Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez	Firma 2 de 2 Rubén Alfaro Bernalde	7/17/2020	Alcalde
Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web			
Código Seguro de Validación <b>bd9f484315d7416b8e0344dbc2f83c2d001</b>			
Url de validación <a href="https://eamic.elda.es/sbas/sd/verificador/saweb/asp/verificador/irma.asp">https://eamic.elda.es/sbas/sd/verificador/saweb/asp/verificador/irma.asp</a>			
Metadatos Clasificador: Certificado -			